--- Trelew, de febrero de 2015.----------
- Y VISTOS: La resolución de fs. 275/276, el recurso de apelación a fs. 281/vta. por honorarios bajos deducido por el martillero actuante, concedido a fs. 283, y ----------
---- CONSIDERANDO: ----------
------ I.- Que por la resolución de fs. 275/276 se regularon los honorarios del martillero designado en autos para la realización de la subasta de fs. 251 (a la sazón, suspendida según fs. 259) en la suma de $867,58; se computó el 15% del 3% que le hubiera correspondido de haberse realizado el remate (con invocación del art. 12, Ley IV nº 4) y se tomó como base regulatoria el monto por el que se dispuso ejecutar el inmueble en cuestión; asimismo, se fijaron los gastos constatados en autos en la suma de $636,40.--
---- Contra esa decisión se alzó a fs. 281/vta. el martillero Juan P. Mangusio, por considerar baja la regulación de honorarios [estimó en $1.735 (30% de 3% de la base, considerando la publicación de edictos] y los gastos (los que estimó en la suma de $6.500 por el tiempo puesto a disposición del remate, escritos, traslados, consultas, etc.).- --- II.- Así planteado el caso corresponderá revocar parcialmente la resolución de fs. 275/276 en relación con el porcentual de honorario, y confirmarla en lo restante que fue objeto de agravio. ----------
--
--- En concreto, por la subasta de fs. 251 (inmueble identificado nº 2 a ref. 157) no realizada (fs. 259), el martillero solicitó a fs. 271 la regulación de sus honorarios. Señaló que publicó edictos (fs. 266/270) por un importe total de $2.636,40, que pagó con los fondos adelantos por el ejecutante ($2.000), y que le resta $636. ----------
---- El juez *a quo* dictó la resolución de fs. 275/276 y reguló los estipendios en las sumas antes detalladas. El recurrente se agravió por considerar baja la regulación porcentual así como los gastos reconocidos, introduciendo sobre éstos en el recurso su detalle y valoración. ----------
----- En cuanto al porcentual de la regulación, corresponde hacer lugar al recurrente. El art. 12, párr. 2º, de la Ley IV nº 4 dispone en caso del remate no concretado por causas no imputables al martillero, en el que se hubieran publicado los edictos, como ocurre en autos, los honorarios del recurrente deben calcularse entre el 20% y el 40% de lo que le hubiera correspondido si se hubiera realizado la subasta. De modo que los honorarios del martillero corresponde que sean determinados en la suma $1.735,20 (30% del 3% de la base del remate $192,797 no cuestionado; conf. arts. 11, 12 y 13, Ley IV nº 4). ---------
------- No obstante ello, no asiste razón el recurrente respecto de los gastos que ahora reclama. Su petición de fs. 271 señaló expresamente cuál era el gasto que realizó y cuál el remanente impago que dijo haber asumido; mas, no mencionó ni reclamó los *item* que introdujo con el memorial de agravios. Por ello, no corresponde a esta Alzada expedirse al respecto (doc. art. 280, C.P.C.C.; esta Sala en la c. 347/12, S.I.L. nº 34 de 2012, y sus referencias; también en S.D.C. nº 8 de 2013 “V. L., R. c/ F., M. Á. y otra S/ Acción de

Simulación”, Expte. nº 471/2012-r.C.A.T., votos de los Dres. López Mesa y Velázquez; conf. Hitters, "Técnica de los recursos ordinarios", Ed. Platense, La Plata, reimp. 2000, p. 403 y sig.; López Mesa~Rosales Cuello, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, 2012, T. II, p. 1095, nº 6 y sig.). ----------

--- Sin costas en razón de la materia (conf. Passarón ~ Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, pp. 233 y 261). ----------

----- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

---- Revocar parcialmente la resolución de fs. 275/276 en relación con los honorarios del martillero, lo que quedan determinados en la suma de $1.735,20, y confirmar lo restante que fue objeto de agravios. ----------

-- Sin costas. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO